



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00021-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO REINVIDICATORIO.
DEMANDANTE: SARA CATALINA VIECO CRUZ.
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO GOMEZ FONTALVO.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que en el auto de fecha 22/02/2023, se incurrió en un error de transcripción. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de marzo de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Revisado el expediente se observa que por error de transcripción involuntario este Despacho señaló en el numeral 6° del auto del 22 de febrero de 2023, se sostuvo que el apoderado judicial de la parte demandante era JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ, siendo lo correcto MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIERREZ.

Deviene de lo anterior se corregirá el citado auto, por haber incurrido en error de transcripción.

En mérito de lo expuesto, El juzgado



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00021-00h.
REFERENCIA: DECLARATIVO REINVIDICATORIO.
DEMANDANTE: SARA CATALINA VIECO CRUZ.
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO GOMEZ FONTALVO.
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

RESUELVE

1. Corríjase el numeral 6° del auto del 22 de febrero de 2023, en el sentido de señalar que el apoderado judicial de la parte demandante es MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIERREZ.
2. Los demás puntos quedarán iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA